

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

26690 CONFLICTO positivo de competencia número 778/1984, planteado por el Gobierno Vasco, en relación con determinados preceptos de la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 19 de junio de 1984.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de noviembre corriente, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 778/1984, planteado por el Gobierno Vasco frente al Gobierno de la Nación, en relación con la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 19 de junio de 1984, por la que se regula el reconocimiento de interés sanitario para actos de carácter científico, en sus artículos 1, 2, 3, 4 y en el 5 por conexión.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 21 de noviembre de 1984.—El Secretario de Justicia (firmado y rubricado).

26691 CONFLICTO positivo de competencia número 792/1984, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con determinados apartados del artículo 1.º del Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de noviembre corriente, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 792/1984, planteado por el Consejo Ejecutado a), b), c), e), l), ll) y m), todos ellos del artículo 1.º del Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencia de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 21 de noviembre de 1984.—El Secretario de Justicia (firmado y rubricado).

26692 RECURSO de inconstitucionalidad número 428/84, planteado por el Presidente del Gobierno, contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento de Cataluña 8/1984, de 5 de marzo, de Sindicatura de Cuentas.

El Tribunal Constitucional, por auto de 22 de noviembre corriente, ha acordado mantener la suspensión de la vigencia y aplicación de los artículos 2.2; 5, b), y 9.1 de la Ley del Parlamento de Cataluña 8/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, impugnados en el recurso de inconstitucionalidad número 428/84, planteado por el Presidente del Gobierno, cuya suspensión se dispuso, por aplicación del artículo 161.2 de la Constitución, por providencia de 13 de junio del corriente año.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 22 de noviembre de 1984.—El Vicepresidente del Tribunal Constitucional, Jerónimo Arozamena Sierra.

26693 RECURSOS de inconstitucionalidad números 848/83 y 133 y 145/84, acumulados, promovidos, respectivamente, por la Junta de Galicia, Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña y Gobierno Vasco, contra determinados preceptos del Real Decreto-ley 8/1983, de 30 de noviembre sobre reconversión y reindustrialización.

El Tribunal Constitucional, por auto de 22 de noviembre actual dictado en los recursos de inconstitucionalidad números 848/83 y 133 y 145/84, acumulados, promovidos, respectivamente, por la Junta de Galicia, Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña y Gobierno Vasco, contra determinados preceptos del Real Decreto-ley 8/1983, de 30 de noviembre, sobre reconversión y reindustrialización, ha acordado tener por desistidos al Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña y al Gobierno Vasco en los recursos de inconstitucionalidad núme-

ros 133 y 145/84, antes mencionados y promovidos por los mismos, respectivamente.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 22 de noviembre de 1984.—El Secretario de Justicia.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

26694 CORRECCION de errores del Real Decreto 1720/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Valencia en materia de Patrimonio arquitectónico, control de calidad de la edificación y vivienda.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 229, de fecha 24 de septiembre de 1984, se transcriben a continuación las oportunas modificaciones:

En la página 27892 se omitieron en la relación 1.2 «Terrenos propiedad del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda» fincas del Actur Vilanova enclavadas en la localidad de Liria (Valencia):

•Fincas número 7.728, 106 metros cuadrados.
Fincas número 8.332, 174 metros cuadrados.
Fincas número 10.111, 900 metros cuadrados.
Fincas sin número, 1.951 metros cuadrados.»

En la página 27710, relación 2.4.1 de personal laboral del MOPU, destino Alicante, figura «Don José Antonio Poblador Miguel», debiendo figurar su nombre y apellido correcto: «Don Juan Antonio Poblador Miquel».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26695 ORDEN de 31 de octubre de 1984 por la que se modifica el tiempo máximo de pago del precio aplazado en determinadas operaciones de ventas a plazos de vehículos automóviles.

Por Orden del Ministerio de Economía de 5 de junio de 1980 se dispuso que el período máximo de aplazamiento de las operaciones de ventas a plazos de vehículos automóviles sería de treinta y seis meses a contar desde la fecha del contrato.

Con objeto de ampliar las posibilidades de financiación de vehículos de transporte de viajeros y de mercancías se consideró conveniente modificar dicho período máximo, dentro de ciertas condiciones.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 10 del Real Decreto 896/1977, de 28 de marzo, sobre régimen jurídico de las Entidades de Financiación, dispone:

Primero.—El período máximo de aplazamiento de las operaciones de ventas a plazos de vehículos automóviles destinados al transporte de viajeros y de mercancías será de cinco años contados a partir de la fecha del contrato, en las condiciones del apartado siguiente.

Segundo.—Para que pueda aplicarse este plazo, que modifica el que con carácter general estableció la Orden del Ministerio de Economía de 5 de junio de 1980, deberán concurrir las siguientes circunstancias.

1.º Que las condiciones de financiación sean las vigentes en cada momento para la línea de crédito en pequeñas y medianas Empresas relativas, tanto a las condiciones patrimoniales, como a la cuantía del crédito y tipo de interés.

2.º En el caso de vehículos de transporte de mercancías, será condición indispensable el desguace de un vehículo similar a